ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONTRATANTE:	**JAGUAZUL S.A. E.S.P. – NIT. 900.258.155-6**
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	**DIRECCIÓN TÉCNICA**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA**

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal, estableciéndose en ellos los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de JAGUAZUL S.A. E.S.P. los aspectos necesarios para contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de 1991 señala en el inciso primero del artículo 365, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En el mismo sentido, en su artículo 366 dispuso como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, cuyo objetivo fundamental está enfocado a la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, tiene por objeto determinar la distribución, los objetivos, los fines, la administración, la ejecución, el control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, así como precisar las condiciones de participación de sus beneficiarios. En el título IV, Capítulo I de la ley 2056 de 2020, se establecieron las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR delimitando temas como destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro formulación, presentación, viabilidad, priorización, y aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

El artículo 29 de la ley 2056 de 2020 dictaminó que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del sistema general de regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de

desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 30 de la ley 2056 de 2020, los proyectos a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y las asignaciones para la inversión local deberán ser incorporados al CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE INVERSIONES CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS dentro del Plan de Desarrollo Territorial el cual se denominará inversiones con cargo al SGR el cual deberá ser realizado con aplicación a los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y los de planeación con enfoque participativo democrático y de concertación en el marco de los ejercicios de planeación. La Ley 2056 de 2020 en su artículo 36 dispuso que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que les sean asignados por el sistema general de regalías, así como de verificar su disponibilidad conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Consonantes con todo lo antes descrito, el proyecto de interés se encuentra incluido el Plan de Desarrollo Municipal “PROGRESO SEGURO PARA QUE MONTELÍBANO SEA DIFERENTE 2024-2027”, a través de las acciones “Consolidar productivamente el sector de energía eléctrica e Incrementar la seguridad energética”. Siendo relevante señalar que JAGUAZUL S.A. E.S.P. fue propuesta como entidad ejecutora por la Alcaldía del municipio de Montelíbano y posteriormente designada por el OCAD PAZ, mediante Acuerdo No. 92 del 6 de agosto de 2026, como entidad ejecutora y como instancia encargada de adelantar la contratación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, asignación correspondiente al incentivo a la producción, otorgados como resultado de la Convocatoria N.°40343 de 2025, del Ministerio de Minas y Energía.

El presente proyecto tiene como objetivo implementar un sistema solar fotovoltaico de autogeneración para el acueducto del municipio de Montelíbano, Córdoba, con el propósito principal de reducir y optimizar los costos energéticos asociados a la prestación del servicio de agua potable, fortaleciendo su sostenibilidad financiera, operativa y ambiental. Actualmente, el costo de la energía eléctrica representa aproximadamente un treinta por ciento (30 %) de los costos operativos de la empresa prestadora del servicio de acueducto, esta elevada participación, sumada al comportamiento de las tarifas de energía, limita la disponibilidad de recursos para ejecutar inversiones destinadas a la ampliación y reposición de la infraestructura, el mejoramiento de la cobertura, la continuidad y calidad del servicio, así como la implementación de programas de control y reducción de pérdidas de agua.

La implementación del sistema fotovoltaico permitirá optimizar el costo de operación de la infraestructura de captación, bombeo, tratamiento y distribución de agua potable, los ahorros obtenidos contribuirán a liberar recursos operativos que podrán orientarse al fortalecimiento de la infraestructura, la gestión eficiente de pérdidas, el mantenimiento de los sistemas y el mejoramiento progresivo de la prestación del servicio para toda la comunidad. La necesidad del proyecto adquiere especial relevancia frente a las condiciones socioeconómicas del municipio y a las dificultades de acceso, cobertura y continuidad que afectan con mayor intensidad a sectores vulnerables, entre ellos Villa Clemen, San Rafael y las zonas altas de Montelíbano, donde el suministro de agua presenta mayores limitaciones.

Bajo este contexto, JAGUAZUL S.A. E.S.P., en su condición de entidad ejecutora designada por el OCAD PAZ, adelanta el proyecto:

- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.

Esta situación se ve agravada por el alto costo del servicio de energía eléctrica requerido para la operación del acueducto, el cual representa actualmente gastos mensuales superiores a $46.233.529,

correspondientes a un consumo promedio de 63.114 kWh/mes. En este contexto, la implementación de un Sistema Solar Fotovoltaico (SSFV) permitiría reducir significativamente los costos operativos del sistema, alcanzando ahorros estimados del 80%, equivalentes a aproximadamente $36.986.823 mensuales, contribuyendo así a la sostenibilidad financiera y a la mejora en la continuidad del servicio. En este contexto, el proyecto no se limita a instalar una fuente alternativa de energía, constituye una medida estratégica dirigida a mejorar la eficiencia económica de la prestación del servicio público de acueducto, reducir la exposición de la empresa a las variaciones de la tarifa eléctrica, aumentar su capacidad de inversión y contribuir al acceso progresivo, eficiente y sostenible al agua potable. Asimismo, aporta al cumplimiento de los objetivos nacionales de transición energética mediante el aprovechamiento de una fuente renovable, sin perder de vista que su finalidad esencial es generar beneficios operativos y sociales para la totalidad de la población de Montelíbano. En este contexto, el proyecto se alinea con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal “PROGRESO SEGURO PARA QUE MONTELÍBANO SEA DIFERENTE 2024–2027”. Asimismo, responde a los lineamientos del Ministerio de Minas y Energía en el marco de la Convocatoria N.º 40343 de 2025, orientada a financiar soluciones energéticas limpias para instituciones públicas, por lo cual cuenta con código BPIN 2026234660009 y tiene disponibilidad de recursos según la asignación realizada. La contratación de la ejecución principal se sujetará a los documentos del proyecto y al respectivo proceso contractual; no se atribuye en estos estudios un número de contrato de obra que no conste en los soportes suministrados.

El sistema solar fotovoltaico propuesto permitirá:

- Reducir los costos del consumo de energía eléctrica asociado a la operación del acueducto municipal.
- Fortalecer la sostenibilidad financiera y operativa de JAGUAZUL S.A. E.S.P.
- Aprovechar la radiación solar mediante un esquema de autogeneración destinado al autoconsumo de la infraestructura de acueducto.
- Optimizar los recursos disponibles para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del servicio de agua potable.
- Verificar la instalación, interconexión, protección eléctrica y puesta en funcionamiento de los equipos fotovoltaicos conforme a los diseños aprobados.
- Contribuir a la transición energética y a la reducción de emisiones asociadas al consumo de energía convencional.

En consecuencia, resulta necesario contar con una interventoría técnica, administrativa y financiera independiente, que permita efectuar el seguimiento integral al contrato de obra o ejecución del proyecto, verificando que las actividades se desarrollen de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma, obligaciones contractuales y demás documentos que integren el proyecto. La complejidad técnica del sistema fotovoltaico, sus instalaciones eléctricas y obras civiles complementarias hace necesario un seguimiento especializado e independiente.

La interventoría deberá ejercer, por su cuenta y riesgo, actividades de control, vigilancia y seguimiento en los siguientes aspectos:

- TÉCNICO: control de calidad, revisión de diseños y especificaciones, verificación de módulos e inversores, estructuras, protecciones y canalizaciones, seguimiento a pruebas, puesta en marcha, cronogramas y normativas aplicables.
- ADMINISTRATIVO: verificación y control de los procesos administrativos del contrato principal desde su inicio hasta su terminación y liquidación, incluyendo personal, permisos, actas e informes.

- FINANCIERO: seguimiento al presupuesto, cronograma y flujo de inversiones, control de actas, amortización del anticipo cuando proceda y liquidación del contrato.

JAGUAZUL S.A. E.S.P., a través de su Dirección Técnica, considera que debe adelantarse una interventoría contratada para que ejerza funciones técnicas, administrativas y financieras, sin perjuicio de los componentes de apoyo jurídico, contable, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo que sean necesarios, dado que:

- En los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponde requiere personal suficiente y con conocimientos especializados.

  Siguiendo con el Art. 83 *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia (…)"*

- El contrato por su naturaleza requiere de especial cuidado en la vigilancia de las actividades, además se requiere contar con la debida logística para realizar el control, vigilancia y seguimiento de las actividades objeto del contrato de la interventoría.

- La interventoría deberá, por su cuenta y riesgo, ejercer actividades de control, vigilancia y seguimiento a la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto fotovoltaico.

En conclusión, JAGUAZUL S.A. E.S.P. requiere contratar una persona natural o jurídica, con idoneidad y experiencia, para ejecutar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA, con el fin de verificar la instalación, montaje, protección, pruebas y puesta en funcionamiento del sistema de autogeneración y el adecuado uso de los recursos del proyecto.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC) Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

2.1. OBJETO: El objeto del presente proceso de contratación corresponde a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.

2.2. EL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICAR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC).

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificados así:

ÍTEM	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	80101600	Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Gerencia de proyectos / Seguimiento e interventoría

2.3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance de la ejecución del contrato que se derive del proceso contractual ejecutado con los parámetros del presente estudio de oportunidad y conveniencia será la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA. La interventoría comprenderá el seguimiento especializado al contrato principal, de conformidad con sus diseños, presupuesto, especificaciones, documentos técnicos y obligaciones contractuales.

2.4. CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS

El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones.

Para la presentación de la propuesta, los oferentes deberán conocer íntegramente las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones, contrato y demás documentos integrantes del proceso de ejecución del sistema solar fotovoltaico objeto de interventoría, así como los del presente Concurso de Méritos, correspondientes al proyecto:

- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA

La ejecución del proyecto principal se adelantará bajo las condiciones definidas en sus estudios, diseños, especificaciones técnicas y demás documentos aprobados. El contrato principal deberá identificarse con precisión en el expediente contractual y entregarse al interventor al inicio de sus actividades.

La labor de interventoría deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de JAGUAZUL S.A. E.S.P. que resulte aplicable, así como a los documentos que la entidad estipule, adicione o solicite, de conformidad con lo previsto en el marco normativo aplicable a proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y con los documentos que forman parte integral del proceso.

La interventoría deberá realizar las actividades de seguimiento de los aspectos ofertados y de las obligaciones adquiridas por el contratista encargado de la ejecución del proyecto, de acuerdo con los documentos base (pliegos, estudios previos, contrato, oferta y demás documentos), cumpliendo con los requisitos, condiciones, especificaciones técnicas y normativas allí establecidas. Las verificaciones deberán efectuarse de manera presencial en los lugares donde se desarrollen las diferentes actividades del proyecto.

Para el cumplimiento de estas funciones, el interventor deberá elaborar y presentar un Plan de Trabajo, una metodología de seguimiento y un cronograma, considerando las etapas de los contratos principales y tomando como referencia lo descrito en los estudios previos, pliegos de condiciones, la oferta y los demás documentos integrantes del proceso de selección.

La dedicación del interventor se realizará conforme a los porcentajes definidos en la determinación del presupuesto. Se resalta que los soportes y documentos derivados de la ejecución del contrato principal deberán ser verificados en un cien por ciento (100%), garantizando así la verificación integral y transparente del cumplimiento contractual.

2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

Las especificaciones técnicas esenciales de la presente interventoría están dadas por los siguientes ítems:

2.5.1. Revisión de documentos presentados por el contratista

Una vez el contratista del proyecto entregue al interventor los documentos requeridos —entre ellos: hojas de vida del personal profesional, relación del equipo mínimo, análisis de precios unitarios, fichas técnicas y certificados de los paneles solares, inversores, estructuras, protecciones, memoria y planos eléctricos, programa de inversiones, cronograma y demás documentos exigidos— el interventor deberá realizar la revisión y verificación de su integridad y correspondencia con los requisitos del proyecto.

En caso de requerirse aclaraciones, ajustes o complementos, el interventor deberá emitir los requerimientos pertinentes por escrito, dejando constancia formal de las observaciones realizadas.

Una vez el contratista cumpla a cabalidad con lo exigido, el interventor deberá emitir concepto favorable mediante comunicación escrita dirigida al contratista, con copia al supervisor. Si persiste el incumplimiento o no se corrige lo observado dentro del plazo otorgado, el interventor deberá informar de inmediato a JAGUAZUL S.A. E.S.P. para lo de su competencia.

2.5.2. Diario de Actividades (Bitácora)

La bitácora deberá iniciarse desde el día de la reunión técnica inicial y permanecerá bajo la custodia del interventor en la oficina dispuesta para el seguimiento del proyecto. Este registro deberá contener, como mínimo:

- Objeto y número del contrato principal y del contrato de interventoría.
- Nombre del contratista y del interventor.
- Anotaciones diarias con fecha, describiendo actividades realizadas, avances, novedades o cualquier situación relevante ocurrida durante la ejecución del proyecto.

2.5.3. Revisión del proyecto

El interventor deberá revisar y avalar los diseños eléctricos y civiles, las memorias de cálculo, fichas técnicas, especificaciones de paneles fotovoltaicos, inversores y estructuras, características del sistema de protección, sistema de medida, configuración de autogeneración, cronogramas, presupuestos y demás documentos suministrados por JAGUAZUL S.A. E.S.P. para la implementación del proyecto.

El interventor deberá verificar:

- coherencia técnica y eléctrica del proyecto, incluyendo cumplimiento de diseños aprobados;
- pertinencia de los módulos fotovoltaicos, inversores, estructuras y equipos suministrados;
- consistencia entre actividades, metas, capacidad de generación prevista, cronogramas e indicadores;
- cumplimiento del RETIE, NTC 2050 y demás normas técnicas vigentes que resulten aplicables a la instalación eléctrica y fotovoltaica.
- cumplimiento de las normas aplicables a la ejecución del proyecto.

Cualquier modificación requerida deberá contar con la autorización de JAGUAZUL S.A. E.S.P., estar sustentada técnicamente y ser evaluada y conceptuada por la interventoría. Toda modificación deberá venir acompañada de un balance técnico, financiero y presupuestal que evalúe su impacto.

2.5.4. Entrega del proyecto al contratista

El interventor entregará al contratista la documentación técnica del proyecto debidamente revisada, incluyendo:

- lineamientos técnicos,
- áreas de intervención,
- especificaciones técnicas,
- cronogramas de ejecución,
- programas de actividades.

El interventor y el contratista analizarán los documentos técnicos, metodologías de intervención, el plan de trabajo, la logística necesaria, el personal idóneo, medidas de seguridad y bioseguridad, así como cualquier condición relevante para asegurar el adecuado desarrollo del proyecto.

Se establecerán pautas precisas sobre dirección técnica, seguimiento y control del proyecto.

2.5.5. Cambios en las especificaciones, cantidades o actividades

Si el contratista considera necesario modificar características técnicas, cantidades programadas o actividades —por razones técnicas, ambientales o logísticas— deberá presentar solicitud formal al interventor.

El interventor evaluará la solicitud y, de considerarla pertinente para el correcto desarrollo del proyecto, gestionará ante la entidad la autorización correspondiente, indicando:

- actividades modificadas,
- cantidades o recursos afectados,
- análisis técnico,
- impacto presupuestal,
- justificación de la modificación.

2.5.6. Revisión de cantidades o actividades ejecutadas para efectos de pago

El interventor deberá verificar las actividades ejecutadas por el contratista y validar los soportes asociados. Solo cuando la ejecución sea acorde con el contrato principal, la propuesta técnica y los lineamientos estipulados, emitirá conceptuación favorable para el trámite del pago.

Las verificaciones se deberán realizar con rigurosidad y basarse en:

- registros de campo,
- evidencias fotográficas,
- informes diarios o semanales,
- reportes técnicos.

2.5.7. Elaboración de los informes técnicos

El interventor deberá preparar un informe final consolidado que integre toda la información registrada en los informes mensuales o quincenales, incluyendo el resumen de las actividades ejecutadas, el cumplimiento de las metas propuestas, las evidencias técnicas, ambientales y administrativas obtenidas durante la intervención, los indicadores de avance, los cronogramas actualizados, la relación de insumos utilizados, el análisis de la ejecución presupuestal y las recomendaciones pertinentes para la continuidad o sostenibilidad del proyecto, así como las actas y reportes generados a lo largo del proceso. Asimismo, el interventor deberá asistir, apoyar y asesorar a JAGUAZUL S.A. E.S.P. en todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros y ambientales relacionados con el proyecto, suministrando información oportuna, elaborando los documentos requeridos y emitiendo los conceptos que le sean solicitados.

2.5.8. Especificaciones técnicas

Las actividades objeto de supervisión y seguimiento deberán ejecutarse de conformidad con el proyecto técnico aprobado para la implementación y puesta en marcha del sistema solar fotovoltaico de autogeneración para el acueducto de Montelíbano, Córdoba.

El interventor deberá verificar que todas las actividades se desarrollen bajo estricto cumplimiento de:

- El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, la NTC 2050 y las normas técnicas aplicables a sistemas de generación solar fotovoltaica, seguridad eléctrica, protecciones y puesta a tierra.
- Los lineamientos y disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, la UPME, la CREG y el operador de red que resulten aplicables a la autogeneración para autoconsumo y a su puesta en servicio.
- Los manuales, instructivos, planos y catálogos de los fabricantes de módulos fotovoltaicos, inversores, sistemas de monitoreo, estructuras, protecciones, equipos de medida y demás componentes instalados.
- Las normas ambientales vigentes, especialmente las relacionadas con la gestión de residuos de construcción y demolición, residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), así como el manejo de los materiales y equipos usados en el proyecto.
- Las disposiciones de seguridad industrial y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) aplicables a trabajos en alturas, manipulación de equipos eléctricos, intervención de redes y uso de herramientas.

En los aspectos no regulados por las especificaciones técnicas, contractuales o normativas mencionadas, se aplicarán las disposiciones técnicas, ambientales, operativas y administrativas

adoptadas o autorizadas expresamente por la entidad contratante, velando siempre por la correcta ejecución del proyecto, la integridad del sistema de sistema fotovoltaico y la protección de la infraestructura pública utilizada para su instalación.

2.5.9. Otras funciones

El interventor, como encargado de vigilar la correcta ejecución del contrato, podrá exigir al contratista toda la información que estime necesaria; efectuará las revisiones periódicas indispensables para verificar que las actividades ejecutadas cumplan con las condiciones técnicas, ambientales, administrativas y de calidad ofrecidas; y emitirá las directrices necesarias, siempre mediante comunicación escrita. De su actuación dependerá que la administración adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras previstas, dado que en ejercicio de su función ostenta prerrogativas propias de la administración y se convierte en un actor determinante para el cumplimiento de los fines estatales.

El objeto sobre el cual recae la vigilancia del interventor —la ejecución de un contrato estatal— involucra recursos públicos; por ello, la labor de supervisión busca asegurar que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos pactados y a los fines específicos perseguidos por la entidad, implicando una responsabilidad directa en la protección de dichos recursos.

La interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, administrativo y ambiental del contrato; por tanto, el interventor deberá apoyar, asistir y asesorar a JAGUAZUL S.A. E.S.P. en todos los asuntos derivados de la ejecución del proyecto, suministrando información oportuna, elaborando los documentos requeridos y emitiendo los conceptos o evaluaciones solicitados. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones:

- Exigir al contratista la ejecución idónea, técnica y oportuna de las actividades del contrato.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras definidas inicialmente.
- Actuar de manera oportuna para evitar que sobrevenga una mayor onerosidad por causas imputables a la entidad.
- Efectuar los estimativos y cálculos financieros que solicite JAGUAZUL S.A. E.S.P.
- Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato.
- Corregir oportunamente los desajustes que se presenten y determinar mecanismos o procedimientos para prever o solucionar eficazmente eventuales contingencias.
- Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, garantizando que el desarrollo del contrato pueda verificarse en cualquier momento.
- Estudiar y conceptuar sobre las consultas o sugerencias del contratista, de manera clara y oportuna.
- Prestar apoyo a JAGUAZUL S.A. E.S.P. para resolver peticiones o reclamos formulados por el contratista del proyecto.
- Elaborar y remitir los documentos necesarios para la liquidación del contrato.
- Realizar reuniones periódicas de seguimiento y evaluación con el contratista o su representante, según la programación y naturaleza del contrato.

2.5.10. Informes quincenal, mensual y final de interventoría

La Interventoría presentará a la Dirección Técnica de JAGUAZUL S.A. E.S.P. los informes requeridos, los cuales son de carácter obligatorio. Estos informes deberán suministrarse de acuerdo con la periodicidad, lineamientos y formatos definidos por la entidad.

Asimismo, se realizarán comités de seguimiento cada mes, con la participación del contratista y de la interventoría, en las instalaciones designadas por el supervisor del contrato. En estos espacios, la interventoría expondrá el avance del proyecto mediante el formato institucional correspondiente.

a) Informes Quincenales

El interventor deberá presentar informes quincenales sobre la gestión realizada, de acuerdo con las solicitudes y formatos establecidos por la entidad.

b) Informes Mensuales

El interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, conforme a la periodicidad, lineamientos y formatos definidos por la entidad, sin perjuicio de los demás reportes que le sean solicitados.

Deberá preparar y presentar a JAGUAZUL S.A. E.S.P., dentro de los primeros CINCO (5) días calendario de cada mes, un Informe Mensual que contenga una descripción detallada de las actividades ejecutadas, los avances obtenidos, cronograma actualizado, inspección de calidad de los equipos y obras civiles complementarias, verificaciones eléctricas y pruebas, evidencias técnicas, ambientales, administrativas y financieras, así como un resumen de reuniones, actas y reportes de seguimiento.

El informe mensual deberá contener la información necesaria para que JAGUAZUL S.A. E.S.P. conozca el estado real del proyecto y soporte la toma de decisiones. La interventoría deberá prestar apoyo técnico, administrativo y financiero, así como efectuar las verificaciones jurídicas, contables, sociales y ambientales vinculadas a esas funciones, asistiendo a JAGUAZUL en los asuntos que se deriven de la ejecución contractual.

En cada informe mensual, el interventor deberá indicar las verificaciones realizadas, las evaluaciones técnicas efectuadas, los análisis desarrollados y los resultados observados, tanto los exigidos como los adicionales efectuados por su propia iniciativa, en cumplimiento de sus responsabilidades de seguimiento integral.

c) Informe Final

Una vez concluido el término del contrato de interventoría —o en caso de terminación anticipada— dentro de los veinte (20) días calendario siguientes deberá presentarse el Informe Final, estructurado con una parte ejecutiva y otra de carácter general.

La parte ejecutiva deberá contener indicadores de gestión presentados de manera visual (gráficos, cuadros comparativos u otros), conclusiones y recomendaciones para el cierre, continuidad o fortalecimiento del proyecto.

La parte general deberá incluir el análisis integral del desarrollo del proyecto durante toda la interventoría, el estado de cumplimiento de cada actividad o meta, un balance técnico, administrativo y financiero, incluidos los resultados de pruebas de rendimiento, seguridad eléctrica y puesta en funcionamiento, así como la relación de documentos y asuntos pendientes.

El Informe Final deberá contar con archivo fotográfico y de video que permita documentar el estado del proyecto al cierre de la interventoría, además de una relación detallada de los temas pendientes y sus causas.

Adicionalmente, este informe deberá incluir un Diagnóstico Final, que contemple:

a. Análisis financiero, técnico-operativo, administrativo, social y ambiental, con recomendaciones.
b. Relación de los problemas técnicos o administrativos que se hayan presentado.
c. Informe sobre los controles de calidad aplicados por el contratista y la evaluación del cumplimiento de las disposiciones técnicas y medidas de manejo ambiental que correspondan al sistema fotovoltaico.
d. Evaluación de la matriz de riesgos actualizada del contrato.
e. Análisis global de la ejecución del contrato, con énfasis en logros, impactos y dificultades.
f. Relación detallada de actividades ejecutadas y su cumplimiento frente a los requerimientos establecidos en el contrato y sus documentos conexos (apéndices, anexos, adendas, aclaraciones, etc.).
g. Análisis de resultados de pruebas, verificaciones o evaluaciones realizadas durante la ejecución del contrato.
h. Relación de sanciones o medidas aplicadas, en caso de existir, y su estado (pagadas, deducidas, en trámite, etc.).
i. Auditoría final a los recursos administrados, si aplica.
j. Relación del estado de las garantías otorgadas, su vigencia y coberturas.

El pago de la última factura del contrato de interventoría estará condicionado a la entrega y aprobación del Informe Final por parte del contratante.

2.5.11. Equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución de la interventoría.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. requiere que se realice la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA”, según se describe en el presente estudio y de conformidad con las especificaciones y perfiles que se detallan a continuación:

- (1) Director de Interventoría – Ingeniero Electricista o Ingeniero Electrónico
- (1) Residente de Interventoría – Ingeniero Electricista o Ingeniero Electrónico
- (1) Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo
- (1) Auxiliar Administrativo

Plan de Cargas.

DESCRIPCIÓN	CANT.	DEDICACIÓN H-MES	PLAN DE CARGAS
Director de Interventoría	1	80%	Dirección integral de la interventoría; revisión y aprobación técnica de diseños, cronogramas, pruebas, actas e informes; coordinación con la supervisión de JAGUAZUL.
Residente de Interventoría	1	100%	Verificación permanente en campo de montaje fotovoltaico, canalizaciones, protecciones,

			cableado, estructuras, equipos, ensayos, pruebas y puesta en marcha.
Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	100%	Seguimiento a SG-SST, trabajo seguro en alturas y riesgo eléctrico, cumplimiento de planes y protocolos de seguridad durante instalación y pruebas.
Auxiliar Administrativo	1	100%	Apoyo a la bitácora, archivo y control documental, actas, inventarios de soportes e informes del contrato de interventoría.

Cuadro de Experiencia.

El proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el plazo de ejecución del contrato como personal mínimo de trabajo el relacionado anteriormente, de acuerdo con las dedicaciones y requisitos previstos para cada perfil en los documentos técnicos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

CANT	CARGO	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. Mínimo de contratos
1	Director de Interventoría	Ingeniero, eléctrico, electricista y/o electrónico, con postgrado en Gerencia de proyectos o afines	15 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia especifica como director de Interventoría y/o, aseguramiento técnico y/o, supervisión y/o, gerencia integral de Proyectos solares fotovoltaicos con una potencia mínima de 9,0 MWac.	1
1	Ingeniero Residente	Ingeniero Civil, eléctrico, electricista, y/o electrónico	4 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Residente de Interventoría y/o, supervisión y/o, gerencia integral y/o Coordinador de Proyectos para plantas fotovoltaicas mayores o iguales a 9,0 MWac.	1
1	Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente.	Ingeniero civil, industrial, profesional en salud ocupacional o afines con posgrado en salud ocupacional, sistemas integrados de gestión, calidad o relacionados	5 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Profesional con experiencia como coordinador SST en interventoria de proyectos solares; deberá tener licencia en salud ocupacional conforme a lo exigido por la ley Colombiana	1
1	Auxiliar Administrativo	Técnico, tecnólogo o formación equivalente en áreas administrativas	3 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	N. A	1

El proponente deberá acreditar el personal requerido. Para todos los efectos, lo hará con la aportación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales solicitados. Las hojas de vida, con anexos de diplomas, títulos, certificaciones y/o similares por medio de los cuales se acredite la formación allegada,

junto con la experiencia requerida y la carta de disponibilidad para el desempeño de las actividades del presente proyecto.

Las certificaciones laborales y/o profesionales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Nombre y cargo de la persona que firma la certificación.
- Nombre de la entidad contratante.

3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 3 DECRETO 1860 DE 2021.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el DECRETO 1860 DE 2021 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.16. "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes". la Dirección Técnica de JAGUAZUL S.A. E.S.P. para el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el alcance de las obligaciones, considera que para el presente proceso de selección NO es pertinente incorporar que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de la población descrita anteriormente.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los pliegos de condiciones:

De carácter general

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista por la otra.
2. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual se comunica la aceptación de la

oferta, los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma, la oferta presentada por el PROPONENTE y todos los documentos de respaldo y complementarios a los demás surgidos durante el proceso contractual y su desarrollo, así como lo aplicable en cuanto a leyes, normas y demás de carácter jurídico, legal y contractual.

3. Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados acorde con el proceso contractual.
4. Sufragar los gastos a los que legalmente haya lugar para la formalización, legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la ENTIDAD.
6. Aceptar la Vigilancia, supervisión y control por parte de la ENTIDAD.
7. Informar oportunamente por escrito a JAGUAZUL S.A. E.S.P., directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
8. Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran.
9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones o el establecimiento de obstáculos que puedan presentar para retardar o trabar la ejecución contractual.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de lo cual deberá informar con inmediatez a JAGUAZUL S.A. E.S.P. y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
12. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por La entidad.
13. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
14. Suministrar tanto en calidad como en cantidad, los servicios y demás elementos objeto del contrato.
15. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u disposición tributaria que genere la legalización del contrato.
16. Hacer la entrega de los servicios contratados dentro del tiempo pactado según programación de suministro y flujo de caja presentado por el proponente.
17. Garantizar el cumplimiento del contrato, tanto con la buena calidad del servicio, como en el tiempo de entrega.
18. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
19. Acatar las instrucciones del Supervisor.
20. Pagar el porcentaje de los impuestos y contribuciones exigibles según su régimen jurídico y tributario.
21. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y de todo el recurso humano de la oferta, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; con fundamento en lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.
22. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, en cuanto a sus derechos y deberes.
23. Las demás que sean de injerencia acorde con la contratación que se pretende a través de los presentes estudios previos.

De carácter específico

1. Garantizar los servicios prestados para la consecución del Objeto contractual dentro de los plazos especificados y estipulados, optimizando.

2. Ejecutar el objeto del contrato, prestar los servicios, objeto de este contrato cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas planteadas.
3. Tener capacidad para suministrar personal exigido según corresponda, certificado para acreditar sus conocimientos en el área respectiva para ejecutar las actividades, prestar los servicios y hacer los suministros que le corresponden.
4. Cumplir con las disposiciones laborales, de seguridad social integral, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables a la ejecución del servicio de interventoría.
5. El cumplimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad, se acreditará en las condiciones que disponga la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013, la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Este aspecto será objeto de seguimiento por parte del supervisor.
6. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones realizadas a través del Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para la ejecución del contrato.
7. Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del mismo.
8. Invertir los recursos dJAGUAZUL S.A. E.S.P. de tal forma que se cumplan con el objeto del contrato.
9. Coordinar con el supervisor del contrato las diferentes actividades para el desarrollo del objeto del mismo.
10. Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice el supervisor del contrato, a través de los funcionarios competentes para ellos.
11. Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en desarrollo o con ocasión del contrato.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolló en virtud del contrato, cuando ellos causen perjuicio a la administración o a terceros.
13. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, de acuerdo con la normativa efectivamente aplicable a JAGUAZUL S.A. E.S.P. y al contrato de interventoría.
14. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Dirección Técnica de JAGUAZUL S.A. E.S.P..
15. En caso de posibles incumplimientos deberá realizar informe de interventoría detallado en el que se indiquen las posibles normas legales y cláusulas del contrato objeto de interventoría se podrían estar vulnerando y tazar los perjuicios que puedan ocasionarse por los posibles incumplimientos.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y dificultades.
17. Todas las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual en cumplimiento de las leyes, normas y argumentos comerciales, tributarios, administrativos, de carácter técnico, ambiental, jurídico, legal y contractual.

4.2. OBLIGACIONES DE JAGUAZUL S.A. E.S.P.

JAGUAZUL S.A. E.S.P. se obliga especialmente a:

a. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
b. Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas.
c. Prestar toda la colaboración que requiera para el idóneo cumplimiento del objeto contractual.

d. Aprobar la póliza de garantía única de cumplimiento del contrato luego de verificar que esta cumple las condiciones de amparos, vigencias y sumas aseguradas señaladas en el contrato.
e. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales
f. Verificar las hojas de vida previo inicio del contrato y durante toda la ejecución.
g. A través de la supervisión del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe de ejecución y cumplimiento de actividades.
h. Efectuar las retenciones y descuentos legalmente aplicables, teniendo en cuenta la información tributaria suministrada por el contratista y la naturaleza del contrato.
i. Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
j. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

5. ANÁLISIS ECÓNOMICO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto estimado para los servicios de interventoría es por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($282.285.925,00), de conformidad con el presupuesto de interventoría contenido en el Análisis del Sector de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Además, estarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que resulten legalmente exigibles, así como los costos directos e indirectos y demás erogaciones a cargo del contratista. El proceso cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 226 del 21 de septiembre de 2026.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
226	21/09/2026	$282.285.925,00

La estimación del presupuesto para esta contratación se realizó de acuerdo con las necesidades mínimas del personal profesional, técnico y administrativo requerido para la interventoría fotovoltaica y los costos directos necesarios para su ejecución, considerando un plazo de cuatro (4) meses, las dedicaciones definidas, el factor multiplicador, los costos de transporte, oficina, ensayos, cargas tributarias y el IVA, según el estudio económico soporte de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

El presupuesto del presente proceso de contratación se encuentra establecido conforme a la siguiente información, tomada del cuadro de costos que forma parte del Análisis del Sector de JAGUAZUL S.A. E.S.P. La determinación final de bases y cargas tributarias debe armonizarse con el presupuesto oficial aprobado y con el régimen tributario aplicable a la empresa:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	DURACIÓN (MES)	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	DIRECTOR INTERVENTORIA	$ 6.000.000,00	4	80%	$ 19.200.000,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	$ 5.000.000,00	4	100%	$ 20.000.000,00
PERSONAL TÉCNICO					

CANT. (1)	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL (2)	DURACIÓN (MES) (3)	PARTICIPACIÓN (h-mes) (4)	VALOR PARCIAL ($) (1)*((2)+(3))*(4) = (5)
1	TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL CON LICENCIA	$ 2.800.000,00	4	100%	$ 11.200.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.500.000,00	4	100%	$ 10.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					**$ 60.400.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (0,72992) (7)					**$ 44.087.160,00**
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 104.487.160,00**
CANT. (8)	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**COSTO ($) (9)**	**UTILIZACIÓN (10)**	**VALOR PARCIAL ($) (8)*(9)*(10) = (11)**
OTROS COSTOS DIRECTOS					
VIÁTICOS					
1	Alquiler de Vehiculo tipo camioneta 4x4 (incluye combustible y conductor), para desplazamiento de transporte de personal y herramienta desde la bodega de almacenamiento y oficina a obra.	MES	$ 8.800.000,00	4,00	$ 35.200.000,00
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
4	Equipo de computo	mes	$ 450.000,00	4,00	$ 7.200.000,00
2	Papelería/planos/fotocopias impresiones	un	$ 600.000,00	4,00	$ 4.800.000,00
1	servicio de luz	mes	$ 900.000,00	4,00	$ 3.600.000,00
1	servicio de agua	mes	$ 200.000,00	4,00	$ 800.000,00
1	servicio de internet	mes	$ 150.000,00	4,00	$ 600.000,00
1	alquiler de oficina	mes	$ 900.000,00	4,00	$ 3.600.000,00
LABORATORIOS					
4	Ensayos y laboratorios	un	$ 1.100.000,00	4,00	$ 17.600.000,00
COSTOS DE IMPUESTOS O CARGA					
COSTOS DE IMPUESTOS O CARGA IMPOSITIVA		**VR BASE**	**% IMPUESTO**	**CANTIDAD**	**SUBTOTAL**
Estampilla Pro Ancianato		$ 282.916.664,00	4%	1,00	$ 11.316.666,56
Estampilla Pro Universidad		$ 282.916.664,00	1%	1,00	$ 2.845.023,55
Estampilla Pro Cultura		$ 282.916.664,00	2%	1,00	$ 5.690.047,10
Estampilla Pro Deporte		$ 282.916.664,00	1%	1,00	$ 2.845.023,55
Estampilla Justicia Familiar		$ 282.916.664,00	2%	1,00	$ 5.690.047,10
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)					$ 101.786.807,85
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					$ 206.273.967,85
HONORARIOS (15%) = (D)					$ 30.941.095,18
VALOR TOTAL BÁSICO					$ 237.215.063,03
IVA = 19% * (E) = (F)					$ 45.070.861,97
COSTO TOTAL = (E) + (F)					$ 282.285.925,00

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar será de consultoría – interventoría, de conformidad con el artículo 32, numeral 2°, de la Ley 80 de 1993.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y una vez se hayan aprobado las garantías respectivas y se cuente con el registro presupuestal, de acuerdo con los documentos del proceso de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El proyecto se desarrollará en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) – Acueducto Municipal, sector El Pindo, zona urbana del municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

9. FORMA DE PAGO

JAGUAZUL S.A. E.S.P. pagará al interventor mediante cuatro (04) pagos mensuales por valor de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($70.571.481),** de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas y aprobadas por la supervisión, previa presentación del informe de interventoría, acta de avance, factura o cuenta de cobro y acreditación de pagos a seguridad social y parafiscales, cuando corresponda.

El ultimo pago mensual se debe realizar previa entrega y aprobación del informe final de interventoría, la presentación de los documentos de cierre, la suscripción del acta de liquidación y acta de entrega y recibo de satisfacción, en los términos estipulados en los estudios previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003.

En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

Nota 2. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que correspondan a JAGUAZUL S.A. E.S.P. se efectuarán con cargo a los recursos disponibles del proyecto financiado por el Sistema General de Regalías, previa presentación de la documentación exigida, aprobación de la supervisión y cumplimiento de los trámites presupuestales y de tesorería a que haya lugar.

Nota 3. DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA conoce y acepta que JAGUAZUL S.A. E.S.P. efectuará las retenciones por concepto de tributos y contribuciones legalmente aplicables, en las condiciones que correspondan según la naturaleza jurídica de la empresa y la fuente de los recursos.

El interventor deberá presentar y mantener actualizado un plan de trabajo, cronograma de seguimiento, flujo de inversión, plan de personal y los demás soportes administrativos, técnicos y financieros que demande la ejecución del proyecto fotovoltaico.

Las actividades y costos adicionales solo podrán autorizarse mediante los procedimientos contractuales aplicables y con el aval previo de JAGUAZUL S.A. E.S.P.; la interventoría no podrá ordenar actividades que impliquen modificaciones contractuales sin la autorización correspondiente.

TRIBUTOS Y RETENCIONES APLICABLES:

Los tributos y contribuciones vinculados a la ejecución contractual serán aquellos legalmente exigibles a la luz de la naturaleza jurídica de JAGUAZUL S.A. E.S.P., la fuente de financiación del Sistema General de Regalías y el régimen tributario aplicable al contrato.

Se efectuarán las retenciones legalmente procedentes, sin trasladar de manera automática las estampillas departamentales del modelo de la Gobernación de Sucre al contrato de JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Así mismo, se realizan las siguientes retenciones de conformidad con la actividad del contratista y lo establecido en el Estatuto Tributario:

- Retención en la fuente según lo establecido en el estatuto tributario.
- Retención de impuestos de industria y comercio dependiendo la actividad que desarrolle y lo que establezca el estatuto tributario.

10. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015 (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 0287 DE 2026).

De acuerdo al objeto contractual y con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios que comportan la necesidad a satisfacer en esta oportunidad, el contratista deberá garantizar la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Para ello, deberá contar con contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran: rampas de acceso y baños adaptados en el lugar donde se presten los servicios (evento), garantizar la utilización de mensajes de texto y señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El cumplimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad, se acreditará en las condiciones que disponga la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013, la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Este aspecto será objeto de seguimiento por parte del supervisor.

11. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales seleccionarán a sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría. JAGUAZUL S.A. E.S.P., en su condición de entidad ejecutora designada para recursos del Sistema General de Regalías, aplica al presente proceso el régimen de contratación estatal, conforme al artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

La consultoría para interventoría se encuentra enmarcada en la tipología de contrato de consultoría, según el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El objeto principal corresponde al seguimiento técnico, administrativo y financiero de una instalación solar fotovoltaica de autogeneración.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección y, en su numeral 3, contempla el Concurso de Méritos. Dada la naturaleza consultiva del objeto, la modalidad procedente para el presente proceso es CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

El componente principal del contrato objeto de interventoría corresponde a la implementación de un sistema solar fotovoltaico de aproximadamente 390 kWp, con equipos, sistemas de medida y protección eléctrica, y obras civiles complementarias. Conforme al análisis consignado en los estudios previos de JAGUAZUL, el carácter eléctrico y fotovoltaico predominante debe considerarse al determinar las especificaciones y los requisitos de experiencia, y al verificar la aplicabilidad material de los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico.

En este orden de ideas, JAGUAZUL S.A. E.S.P. adelantará el proceso bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, con sujeción a las normas de contratación pública aplicables al proyecto financiado con recursos del SGR.

12. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Dado que la escogencia del contratista para la ejecución de la Interventoría se realizará bajo la modalidad de Concurso de Méritos según lo determinado en el numeral 3 del presente estudio, esta escogencia estará basada en el principio de Selección Objetiva establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y su Decreto reglamentario 1082 de 2015. Este principio de selección objetiva se garantizará con la elección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documentos, tales como factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva *(Ley 1150 de 2007, Artículo 5, numeral 2).*

13. SUJECIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA AL CONTRATO PRINCIPAL.

La ejecución de la interventoría está relacionada con la ejecución del contrato principal de implementación del sistema fotovoltaico. En caso de suspensión, prórroga, modificación o terminación del contrato principal, JAGUAZUL S.A. E.S.P. y el interventor evaluarán las medidas que jurídicamente correspondan para asegurar el seguimiento de las actividades, sin que ello implique la modificación automática del contrato de interventoría.

14. EL LISTADO Y UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información disponible para ser conocida por los proponentes es la siguiente:

- El contrato principal, sus estudios previos, diseños, especificaciones y documentos contractuales podrán ser consultados en el expediente contractual que disponga JAGUAZUL S.A. E.S.P. y en SECOP II según corresponda al procedimiento de selección.
- Los estudios eléctricos, diseños, presupuestos, fichas técnicas, planos y especificaciones del sistema fotovoltaico objeto de interventoría se encuentran bajo custodia de la Dirección Técnica

de JAGUAZUL S.A. E.S.P. y se pondrán a disposición de los oferentes mediante los canales oficiales del proceso.

- El correspondiente estudio de conveniencia donde se encuentra los requerimientos técnicos para la presente contratación.

15. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación; por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

15.1. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de experiencia deberán estar clasificados, conforme al alcance de la consultoría, en uno o varios de los siguientes códigos UNSPSC establecidos en los estudios y documentos previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.: 80101600 (Gerencia de proyectos), 81101700 (Ingeniería eléctrica y electrónica) y 83101800 (Servicios eléctricos).

ÍTEM	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	80101600	Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	Servicios de asesoramiento de gestión	Gerencia de proyectos / Seguimiento e interventoría

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida.

16. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

VER TABLA ANEXA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

17. GARANTÍAS

17.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	JAGUAZUL S.A. E.S.P., NIT 900.258.155-6
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha definida en el cronograma del proceso
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

17.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento a favor de JAGUAZUL S.A. E.S.P. dentro del término establecido en el contrato y requerirá aprobación de la Entidad.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>JAGUAZUL S.A. E.S.P., NIT 900.258.155-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Cinco (5) años contados a partir del acta de liquidación.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

18. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El proceso de contratación se analiza frente a los Acuerdos Comerciales, de conformidad con la identificación y evaluación de cobertura de JAGUAZUL S.A. E.S.P. realizada en el Análisis del Sector de octubre de 2026, tomando en cuenta su naturaleza de empresa de servicios públicos de orden municipal, el valor del proceso de $282.285.925 y las excepciones y umbrales aplicables.

La cobertura de este proceso de consultoría se resume en la siguiente tabla, tomando como soporte el análisis de Acuerdos Comerciales del documento sectorial de JAGUAZUL S.A. E.S.P.:

Acuerdo Comercial	País	Cobertura de JAGUAZUL S.A. E.S.P.	Umbral aplicable – Bienes y Servicios	Excepción / Análisis aplicable	Valor del proceso	¿Proceso cubierto?
Alianza del Pacífico	Chile	**NO**	N.A.	JAGUAZUL S.A. E.S.P., como entidad estatal de la orden municipal distinta del municipio propiamente dicho, no se encuentra comprendida dentro de la cobertura aplicable de este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
	México	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades municipales cubiertas para este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
	Perú	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no corresponde al municipio propiamente dicho ni se encuentra comprendida dentro de la cobertura prevista para las demás entidades municipales en este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
Canadá	Canadá	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades municipales cubiertas por el Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
TLC Chile – Colombia	Chile	**SÍ**	**$1.200.165.093**	JAGUAZUL se analiza dentro de las demás entidades estatales del nivel municipal. Sin embargo, el valor del	$282.285.925	**NO**

				proceso es inferior al umbral vigente para bienes y servicios, por lo cual no es necesario continuar con el análisis de excepciones para determinar la cobertura.		
TLC Corea – Colombia	Corea	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades estatales municipales cubiertas por este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
TLC Costa Rica – Colombia	Costa Rica	**NO**	N.A.	La cobertura municipal del Acuerdo no comprende a JAGUAZUL como entidad estatal distinta del municipio propiamente dicho.	$282.285.925	**NO**
TLC Estados Unidos – Colombia	Estados Unidos	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de la cobertura municipal aplicable al Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
Estados AELC – EFTA	Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida dentro de las entidades municipales cubiertas por este Acuerdo.	$282.285.925	**NO**
TLC Israel – Colombia	Israel	**NO**	N.A.	Para el nivel municipal, el Manual identifica únicamente a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. JAGUAZUL no se encuentra dentro de dicha cobertura.	$282.285.925	**NO**
TLC México – Colombia	México	**NO**	N.A.	El nivel municipal correspondiente a JAGUAZUL no se encuentra cubierto para este proceso.	$282.285.925	**NO**
Triángulo Norte	El Salvador	**SÍ**	Desde el límite inferior de la menor cuantía	El Manual contempla para las entidades municipales la Excepción No. 49: contrataciones de empresas gubernamentales. Teniendo en cuenta la naturaleza de JAGUAZUL S.A. E.S.P. como sociedad anónima de clase mixta del orden municipal, el proceso se encuentra exceptuado.	$282.285.925	**NO**
	Guatemala	**SÍ**	Desde el límite inferior de la menor cuantía	Resulta aplicable la Excepción No. 52: contrataciones de empresas gubernamentales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. JAGUAZUL es una empresa de servicios	$282.285.925	**NO**

				públicos mixta y no una EICE.		
	Honduras	**NO**	N.A.	JAGUAZUL no se encuentra comprendida en la cobertura municipal del Acuerdo con Honduras.	$282.285.925	**NO**
Unión Europea – Colombia	Estados miembros de la Unión Europea	**SÍ***	**$1.131.227.573**	Aun considerando a JAGUAZUL dentro de las demás entidades estatales municipales, el valor del proceso es inferior al umbral vigente para bienes y servicios.	$282.285.925	**NO**
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte – Colombia	Reino Unido	**SÍ**	**$1.091.059.175**	El valor del proceso es inferior al umbral vigente para bienes y servicios aplicable a las demás entidades cubiertas del nivel municipal.	$282.285.925	**NO**
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina	Bolivia, Ecuador y Perú	**SÍ**	**No establece umbral monetario**	Resulta aplicable a los procesos de contratación de servicios adelantados por las entidades estatales obligadas, independientemente del valor. La excepción correspondiente al transporte aéreo no guarda relación con la interventoría objeto del proceso.	$282.285.925	**SÍ**

Para JAGUAZUL S.A. E.S.P. no resultan cubiertos los acuerdos comerciales indicados como NO en la tabla, ya sea por exclusión de cobertura, excepción para empresas gubernamentales o porque el valor de la contratación no alcanza el respectivo umbral.

El valor del proceso asciende a $282.285.925. De acuerdo con el cuadro comercial del Análisis del Sector, es inferior a los umbrales de los acuerdos de Chile–Colombia, Unión Europea y Reino Unido cuando se efectúa el análisis de cobertura correspondiente.

El cuadro de JAGUAZUL considera exceptuadas las contrataciones correspondientes al Triángulo Norte – El Salvador y Guatemala, en virtud de las excepciones específicas para empresas gubernamentales, según el análisis sectorial aportado.

En consecuencia, el proceso se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, conforme al análisis efectuado en el estudio sectorial; no se declara cobertura frente a los demás acuerdos relacionados en la tabla.

19. VEEDURIAS CIUDADANAS - PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONTRATACION ESTATAL.

Las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación

de los funcionarios públicos. Podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

A cualquier proceso de contratación, deben ser convocadas por la entidad, en forma expresa en la Resolución que ordena la apertura del proceso, en los proyectos de pliego de condiciones y en los pliegos definitivos, las Veedurías Ciudadanas, para que realicen control social sobre los mismos, y se les debe suministrar, a su costa, toda la información y documentación pertinente, no publicada en los medios de comunicación.

20. CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Se deja constancia que el presente proceso de interventoría fue estructurado en los estudios y documentos previos de JAGUAZUL S.A. E.S.P.; la dependencia competente verificará su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y dejará la correspondiente evidencia en el expediente contractual antes de la apertura del proceso.

21. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que JAGUAZUL S.A. E.S.P. realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, mediante el correspondiente ANÁLISIS DEL SECTOR.

22. SUPERVISIÓN

Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato de interventoría estará a cargo de la Dirección Técnica de JAGUAZUL S.A. E.S.P. o de quien designe el ordenador del gasto, y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y financieras a cargo del contratista.

23. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener indemne a JAGUAZUL S.A. E.S.P. frente a reclamaciones de terceros cuyas causas sean actuaciones u omisiones imputables al contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato, en los términos pactados y de la legislación aplicable.

Para constancia se firma en el municipio de Montelíbano, Córdoba, en octubre de 2026.

MISAEL ANTONIO RICARDO COTERA
DIRECCIÓN TÉCNICA